

## **SESION ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA**

**29 DE NOVIEMBRE DE 2.018**

En la Ciudad Moguer, siendo las 18,00 horas del día 29 de Noviembre de 2018, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial El Pleno Municipal, para celebrar sesión ordinaria, con asistencia de los miembros que se relacionan:

### PRESIDENTE

Cuéllar Cruz, Gustavo

### ASISTENTES

Alfaro Márquez, José Manuel  
Burgos Mazo, Álvaro  
Castizo Calero, Manuel  
Domínguez Garrido, M<sup>a</sup> Rocío  
Domínguez Raposo, María Del Mar  
Garrido Cumbreira, Lourdes  
Gorostidi Pérez-Ventana, A. Alberto  
Griñolo Mora, Francisca  
Jiménez Garrido, José  
Márquez Molín, José David  
Martínez Pérez, Francisco Angel  
Parrales Molina Ana Montemayor  
Pereles Ponce, María Teresa  
Reyes Naranjo, Leticia  
Rodríguez Andújar, José Antonio  
Rodríguez Bonilla, María José  
Rodríguez Domínguez, Eva María

### AUSENCIAS

Domínguez Ferrer, Ornelia  
Soriano Blanco, Juan Enrique

### INTERVENTOR

Sánchez Prada, José María

SECRETARIO

Angulo Muñoz, Cayetano

para debatir y resolver los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

**1 – ACTAS ANTERIORES DE FECHA 31/10/2018 Y 05/11/2018**

Seguidamente se da cuenta los reunidos de las siguientes actas:

**ACTA 31-10-2018.**- Se aprueba por mayoría con la abstención del Grupo Popular.

**ACTA 05-11-2018** - Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

**2 – RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.**

A continuación se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía, desde el último Pleno ordinario celebrado hasta el día de la fecha.

El Pleno se da por enterado.

**3 – RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA, CAMPAÑA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

A continuación se da cuenta a los reunidos de la Resolución de la alcaldía de fecha 31 de octubre pasado que dice:

“Se ha recibido escrito de la Diputación Provincial, relativo a la actualización y aceptación de las aportaciones correspondientes al año 2019, dentro del Convenio vigente con dicha Diputación para la prestación del Servicio de Desratización, Desinfección, Desinsectación y Recogida y Tratamiento de Animales Vagabundos.

Debido a que el plazo fijado por la Diputación Provincial para la devolución de los acuerdos firmados finaliza el 9 de Noviembre de 2018, y la sesión ordinaria

del Pleno Municipal está prevista para el próximo mes, se va a proceder a su aprobación por la Alcaldía, y se elevará al Pleno para su ratificación.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio que se viene prestando desde hace muchos años por la Diputación Provincial, y es necesario que se siga prestando pues afecta a la protección de la salubridad pública, **VENGO EN RESOLVER:**

**PRIMERO**.- La adhesión al Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial de Huelva para la prestación del servicio de Desratización, Desinfección, Desinsectación y Recogida y Tratamiento de Animales Vagabundos

**SEGUNDO**.- Aceptar una aportación de 32.929,52 €, como 100% para la financiación del coste total de la Campaña de 2019 para los servicios que a continuación se especifican, comprometiéndose a consignarlo en el Presupuesto del mencionado ejercicio.

DDD- OPCION A	9.444,65
DDD- OPCION B	7.615,96
DDD- OPCION C	357,32
RECOGIDA ANIMALES VAGABUNDOS	15.511,59
TOTAL . . . . .	32.929,52

**TERCERO**.- Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, para percibir directamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, la citada aportación mediante cobros trimestrales y con cargo a las liquidaciones a favor del Ayuntamiento que le practique el Servicio.

**CUARTO**.- Elevar esta Resolución al Pleno para su ratificación.”

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (6), AVEMA (2) y Socialista (10) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de dieciocho miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido por la Comisión Informativa de Economía y Fomento de fecha 22 de Noviembre pasado, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda ratificar en todas sus partes la Resolución anteriormente transcrita.

Al comenzar este punto se incorpora la Concejala Reyes Naranjo.

#### **4 – DAR CUENTA JORNADA LABORAL EMPLEADOS MUNICIPALES.**

A continuación se da cuenta a los reunidos de Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de Septiembre pasado que copiada literalmente dice:

“La Disposición Adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, relativa a la jornada de trabajo en el Sector Público prevé que cada Administración Pública podrá establecer sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, de conformidad con condiciones establecidas en la propia Disposición Adicional de la citada Ley.

Dicha Disposición Adicional establece como requisitos:

- 1.-La previa negociación colectiva.
- 2.-Que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto.
- 3.-Que no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración; el objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

A la vista de los requisitos exigidos por la Ley, para el establecimiento para todo el personal municipal del Ayuntamiento de Moguer, de una jornada laboral en cómputo anual y de promedio semanal de 35 horas semanales se informa lo siguiente:

En mesa general de negociación celebrada el 13 de septiembre de 2018, se aprueba por unanimidad la instauración de la jornada laboral de 35 horas semanales., adjuntándose al expediente certificado del citado acuerdo.

Se adjunta informe favorable de la Jefatura de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, en el que se informa que la aplicación de la jornada de 35 horas semanales en cada una de las Áreas no tendrá efecto alguno en el número de jornadas laborales de los empleados municipales, y no va a suponer la contratación de más personal ni la realización de más horas extraordinarias por este motivo.

Se aporta informe favorable por la Intervención General sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto del emitido con ocasión de la liquidación del ejercicio presupuestario 2017.

Esta Alcaldía-Presidencia a la vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 24.d del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, y tomando en consideración lo establecido en la Disposición Adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Consejero del Área de Servicios Públicos y Personal, **VIENE EN RESOLVER:**

**PRIMERO:** Establecer con carácter general, para todo el personal municipal del Ayuntamiento de Moguer una jornada laboral de promedio semanal de 35 horas, sin perjuicio de la adaptación a los colectivos con horarios especiales.

**SEGUNDO.-** En aquellos servicios y puestos con horario especial de turnos o distintos al horario anteriormente citado, se aplicará la reducción proporcional hasta las 35 horas de trabajo efectivo semanal.

Del mismo modo, el personal laboral y funcional con contratos y nombramientos a tiempo parcial, se beneficiaran de una reducción proporcional en su jornada laboral.

Las adaptaciones de horarios especiales y jornadas a tiempo parcial se realizarán conforme a las directrices de los jefes de servicio garantizándose, en todo momento, el correcto desarrollo de los servicios públicos encomendados.

**CUARTO.-** En todos los aspectos de aplicación de horarios contemplados en este Decreto, se adoptarán las medidas para establecer los oportunos controles de cumplimiento por parte de los/las empleados/as municipales, a través de mecanismos ya existentes u otros que puedan arbitrarse para esta finalidad.

**QUINTO.-** Los efectos del presente Decreto surtirán efectos a partir del 17 de septiembre del 2018.

**SEXTO.-** Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre.”

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido al respecto por la Comisión de Régimen Interno, Obras y Servicios de fecha veintidós de los corrientes, se da por enterado del asunto.

## **5 – DAR CUENTA RETRIBUCIONES EMPLEADOS SITUACIÓN DE BAJA LABORAL.**

A continuación se da cuenta a los reunidos de Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de Octubre pasado que dice:

*“La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición adicional quincuagésima cuarta, relativa a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, establece “Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas: 1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal”.*

Se adjunta certificado del acuerdo adoptado en Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, celebrada el 16 de octubre de 2018 donde se acuerda por unanimidad *“Mejorar el complemento por Incapacidad temporal por enfermedad común derivada de cualquier patología al 100% de la base de percibo mensual, conforme permite la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su “Disposición adicional quincuagésima cuarta. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas”.*

En consecuencia, los complementos retributivos de carácter voluntario a las situaciones de incapacidad temporal de aplicación por el Excmo. Ayuntamiento de Moguer, quedan restablecidos en los términos fijado en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios y Convenio Colectivo, cuyo tenor literal dice *“En los supuestos en que un trabajador se encuentre en situación de baja laboral,*

*cualquiera que sea su origen, percibirá desde el primer día de iniciarse este proceso el cien por cien de su salario y hasta su reincorporación al trabajo o la adquisición de la condición de pensionista si así se determina legalmente”.*

Simultáneamente en Mesa de General de Negociación del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, celebrada el 16 de octubre de 2018 se acuerda por unanimidad que “Si una vez materializado el complemento por enfermedad al 100%, se detecta un incremento significativo de la media de las incapacidades laborales por enfermedad común, que no sean causadas por circunstancias excepcionales admitidas por los servicios públicos de salud, en referencia a los últimos años en que ha sido de aplicación las restricciones impuestas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se volverá a convocar a la mesa general de negociación, con el objetivo de aclarar tales desviaciones y la aprobación de posibles medidas correctoras, conforme al apartado cuarto de la DA 54ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018”.

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por los artículos 21.1.s) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 24 d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, a la vista de lo expuesto **VIENE EN RESOLVER** :

**PRIMERO**.- Restablecer la aplicación del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios y Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, cuyo tenor literal indica “*En los supuestos en que un trabajador se encuentre en situación de baja laboral, cualquiera que sea su origen, percibirá desde el primer día de iniciarse este proceso el cien por cien de su salario y hasta su reincorporación al trabajo o la adquisición de la condición de pensionista si así se determina legalmente* “

**SEGUNDO**.- Diseñar un plan de control del absentismo, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la D.A. 54ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018.

**TERCERO**.- Si las medidas de control de absentismo detectasen un incremento significativo de la media de las incapacidades laborales por enfermedad común, en referencia a los últimos años en que ha sido de aplicación las restricciones impuestas por el El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se volverá a convocar a la mesa general de negociación, con el objetivo de aclarar tales desviaciones y la aprobación de medidas correctoras, conforme fue aprobado por unanimidad por dicha mesa general de negociación, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2018.

**CUARTO**.- Se exceptúan para el análisis de las desviaciones incrementales de absentismo causados por enfermedad común, las que tengan su origen en circunstancias excepcionales admitidas por los servicios públicos de salud.

**QUINTO**.- Las mejoras voluntarias a las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común, así como la puesta en marcha del plan de control del absentismo laboral, contemplados en los puntos primero, segundo y tercero de la presente resolución, causarán efectos a partir del día 1 de noviembre de 2018.

**SEXTO**.- Las mejoras voluntarias a las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común, serán aplicables, tanto para los nuevos procesos de IT, como los que actualmente se encuentran activos.

**SÉPTIMO**.- Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre.”

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interno de fecha 22 de Noviembre pasado, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda ratificar en todas sus partes la Resolución anteriormente transcrita.

## **6 – SOLICITUDES COMPATIBILIDAD.**

### **A.- FERNANDO AZCÁRATE MARTIN**

A continuación se da cuenta a los reunidos de escrito presentado por D. Fernando Azcárate Martín, administrativo interino de este Ayuntamiento, solicitando compatibilidad para trabajo por cuenta ajena, como monitor de fútbol en Huelva, en horario de tarde, renunciado a parte del complemento específico para que no supere el 30% de las retribuciones básicas excluyendo la antigüedad.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que únicamente permite a dicho personal el ejercicio de actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Además el art. 12 de dicha Ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer las actividades siguientes:



a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta que el Sr. Azcárate desempeña un puesto de trabajo cuyo específico no incluye el factor de incompatibilidad, y cuyo importe es inferior al 30% del total de las retribuciones básicas, excluyendo trienios, al haberse acordado por decreto de alcaldía de 22 de octubre de 2018 la reducción solicitada por el interesado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (BOE nº 308 de 23/12/2011), por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E, normativa que resulta de aplicación subsidiaria en el ámbito local.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (7), AVEMA (2) y Socialista (10)

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interno de fecha 22 de Noviembre pasado, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda

**PRIMERO**- Reconocer a D. Fernando Azcárate Martín la compatibilidad para trabajo por cuenta ajena, en empresa privada, como monitor de fútbol, en horario

de tarde, y sin que pueda realizar actividades cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control de este Ayuntamiento, ni aquellas actividades especificadas en el art. 12.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades.

**SEGUNDO**.- Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma puede interponer, así como proceder a la incorporación de la misma a su expediente personal.

## **B.- JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ**

A continuación se da cuenta a los reunidos de escrito presentado por D. José Antonio Márquez Domínguez, peón de cultura de este Ayuntamiento, solicitando compatibilidad para trabajo autónomo, como montador de suelo laminado, en horario de tarde, renunciado a parte del complemento específico para que no supere el 30% de las retribuciones básicas excluyendo la antigüedad.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que únicamente permite a dicho personal el ejercicio de actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Además el art. 12 de dicha Ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta que el Sr. Márquez desempeña un puesto de trabajo cuyo específico no incluye el factor de incompatibilidad, y cuyo importe es inferior al 30% del total de las retribuciones básicas, excluyendo trienios, al haberse acordado por decreto de alcaldía, de 12 de noviembre de 2018, la reducción solicitada por el interesado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (BOE nº 308 de 23/12/2011), por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E, normativa que resulta de aplicación subsidiaria en el ámbito local

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (7), AVEMA (2) y Socialista (10)

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interno de fecha 22 de Noviembre pasado, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda

**PRIMERO**.- Reconocer a D. José Antonio Márquez Domínguez la compatibilidad para trabajo autónomo, como montador de suelo laminado, en horario de tarde, y sin que pueda realizar actividades cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control de este Ayuntamiento, ni aquellas actividades especificadas en el art. 12.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades.

**SEGUNDO**.- Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma puede interponer, así como proceder a la incorporación de la misma a su expediente personal”.

## **7- CONVENIO GESTIÓN MONTES.**

Se da cuenta a los reunidos del borrador de un nuevo Convenio de Cooperación con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para la gestión del monte “Grupo Ordenados de Moguer”.

El artículo 54 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su apartado 1 establece que corresponde a las entidades locales la repoblación forestal y la ordenación y mejora de los montes de

su pertenencia, con intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa forestal, y en su apartado 2 faculta a las entidades locales para suscribir los acuerdos procedentes con la Administración de la Comunidad Autónoma si para el cumplimiento de los fines indicados precisan su auxilio o colaboración.

En el mismo sentido el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla la suscripción de convenios de cooperación entre la Administración Forestal y otras Administraciones o Entidades Públicas para la gestión de los montes que sean titularidad de las mismas.

El Convenio tendrá una duración de cuatro años, prorrogable de por iguales períodos por acuerdo expreso de ambas partes, solicitado tres meses antes de la fecha de finalización del Convenio y formalizado con anterioridad a la misma.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupo Popular (7) votos absteniéndose  
Grupos AVEMA (2) y Socialista (10) votos a favor

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido al respecto por la Comisión de Economía y Fomento de fecha veintinueve de los corrientes y del resultado de la votación obtenida, por mayoría acuerda:

**PRIMERO**.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento para la gestión del monte “Grupo Ordenados de Moguer” (HU-50001-AY).

**SEGUNDO**.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio, y la adopción de las medidas que resulten necesarias, convenientes u oportunas para su mejor desarrollo y ejecución.

## **8 – ORDENANZAS PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO SERVICIOS CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

### **A.- ORDENANZA SERVICIO ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA.**

A continuación se da cuenta a los reunidos del expediente relativo a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no

tributario exigida por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo, de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón.

Resultando que con fecha 5 de Julio de 2010, fue adjudicado definitivamente a la mercantil AQUALIA el contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Moguer y de la mancomunidad de Mazagón, formalizado el 15 de Julio de ese mismo año.

Considerando que en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de condiciones económicas y de prescripciones técnicas particulares del citado contrato de gestión, en su número 36º- *modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, revisión de la retribución* - establece que “ *en el marco de los términos normativos, el Ayuntamiento de Moguer se compromete a mantener , en todo momento, el equilibrio económico financiero de la concesión , sin perjuicio de la potestad municipal para modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios*”

Considerando que en la letra a) de la cláusula citada en el párrafo anterior- *revisión por la aplicación del IPC*.-establece que “ *... las tarifas y tasas a aplicar a los abonados cubrirán en todo momento el coste del servicio para lo cual, como mínimo, la remuneración para los distintos servicios se revisará una vez al año mediante la aplicación del IPC , previa presentación de la necesaria propuesta justificativa de revisión a instancia del concesionario, atendiendo al artículo 104,2 del RD 1090/2001.*”

Considerando que en el ejercicio 2017, fueron actualizadas las cuotas de la ordenanza fiscal desde en un porcentaje del 3,61% correspondiente al IPC acumulado desde su última modificación, repercutiendo por ello en el equilibrio económico del contrato.

Considerando el escrito presentado por FCC AQUALIA de fecha 26 de Julio de 2018, sobre revisión de la retribución tarifaria para el periodo 2018-2019, en un 0.38%, completado con el escrito de fecha 3 de Octubre, que incluye el estudio económico de las tarifas y las propuestas de las ordenanzas reguladoras.

Considerando que se ha consensuado con la adjudicataria, para no demorar la tramitación de los expedientes y dar así cumplimiento a las resoluciones judiciales, según escrito de fecha 19 de Septiembre de 2017, el procedimiento mediante la cual se efectuará, los incrementos tarifarios, ponderando las variaciones efectuadas en el suministro eléctrico y de agua, de acuerdo a lo prevenido en el momento inicial, y sin perjuicio de su posterior regularización.

Considerando los cálculos efectuados determinan un incremento del 0.38% respecto las tarifas vigentes, según queda acreditado en el cuadro adjuntado a la presente propuesta de acuerdo

Periodo	IPC interanual Febrero	Subida Compra Agua	Subida Energía Electrica	Peso Compra agua sobre total costes	Peso Energía Electrica sobre total costes	<b>Subida ordinaria anual Retribución por formula polinómica</b>
<b>FEBRERO 2016-2017</b>	<b>1,1</b>	<b>1,15</b>	<b>-11</b>	<b>27,94</b>	<b>6,07</b>	<b>0,38</b>

Considerando también que con la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Disposición final duodécima, se ha introducido una modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, insertando un nuevo párrafo sexto al artículo 20, cuya redacción es la siguiente:

*«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»*

Considerando que la citada modificación supone un cambio de la naturaleza jurídica de las tasas que venían exigiéndose por razón del servicio, que pasan a ser denominadas “*prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario*”.

Visto que la propuesta tarifaria insertada en la ordenanza general que va a ser sometida a aprobación plenaria, ha sido objeto de trámite de consulta, audiencia e información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde 8 de Octubre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que haya sido presentada ninguna observación o reclamación, documentos que quedan incorporados al expediente.

Visto que el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en su artículo 2º, se establece que “*A los efectos del presente Decreto, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de:*

*a) Abastecimiento de agua a poblaciones”.*

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (7) AVEMA (2) y Socialista (10) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del resultado de la votación obtenida y del informe emitido al respecto por la Comisión de Economía y Fomento de fecha veintinueve de los corrientes, por unanimidad acuerda:

1.- Aprobar provisionalmente, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la creación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo, de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón, de acuerdo a la redacción figurada en documento anexo.

2.- Someter el presente acuerdo a un periodo de información pública, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del

Ayuntamiento, durante al menos 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones o sugerencias.

3.-En caso de no haber alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente por el pleno, sin necesidad de nuevo acuerdo, y sin perjuicio de su entrada en vigor, que ocurrirá una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, y en su caso, la autorización administrativa a la que se refiere el punto quinto de esta propuesta.

4.-Someter el acuerdo de aprobación provisional al informe preceptivo de la administración competente, en este caso, la Consejería de Economía , Hacienda y Administración pública de la Junta de Andalucía, que se refiere el art. 20.6 del TRLRHL.

5.- Someter el acuerdo de aprobación definitiva, a la autorización preceptiva de la Dirección General de relaciones financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

6.- Derogar expresamente, una vez que hayan entrado en vigor la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario exigida por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

7.- Facultar al Alcalde para adoptar cualesquiera resoluciones que se deriven del presente acuerdo, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la buena marcha del mismo.

## **B.- ORDENANZA SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

A continuación se da cuenta a los reunidos del expediente relativo a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón:

Resultando que con fecha 5 de Julio de 2010, fue adjudicado definitivamente a la mercantil AQUALIA el contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de



aguas residuales de Moguer y de la mancomunidad de Mazagón, formalizado el 15 de Julio de ese mismo año.

Considerando que en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de condiciones económicas y de prescripciones técnicas particulares del citado contrato de gestión, en su número 36º- *modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión . revisión de la retribución* - establece que “ *en el marco de los términos normativos, el Ayuntamiento de Moguer se compromete a mantener , en todo momento, el equilibrio económico financiero de la concesión , sin perjuicio de la potestad municipal para modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios”*

Considerando que en la letra a) de la cláusula citada en el párrafo anterior- *revisión por la aplicación del IPC.-establece que “ ... las tarifas y tasas a aplicar a los abonados cubrirán en todo momento el coste del servicio para lo cual, como mínimo, la remuneración para los distintos servicios se revisará una vez al año mediante la aplicación del IPC , previa presentación de la necesaria propuesta justificativa de revisión a instancia del concesionario, atendiendo al artículo 104,2 del RD 1090/2001.”*

Considerando que en el ejercicio 2017, fueron actualizadas las cuotas de la ordenanza fiscal desde en un porcentaje del 3,61% correspondiente al IPC acumulado desde su última modificación, repercutiendo por ello en el equilibrio económico del contrato.

Considerando el escrito presentado por FCC AQUALIA de fecha 26 de Julio de 2018, sobre revisión de la retribución tarifaria para el periodo 2018-2019, en un 0.38%, completado con el escrito de fecha 3 de Octubre, que incluye el estudio económico de las tarifas y las propuestas de las ordenanzas reguladoras.

Considerando que se ha consensuado con la adjudicataria, para no demorar la tramitación de los expedientes y dar así cumplimiento a la resoluciones judiciales, según escrito de fecha 19 de Septiembre de 2017, el procedimiento mediante la cual se efectuará, los incrementos tarifarios, ponderando las variaciones efectuadas en el suministro eléctrico y de agua, de acuerdo a lo prevenido en el momento inicial, y sin perjuicio de su posterior regularización.

Considerando los cálculos efectuados determinan un incremento del 0.38% respecto las tarifas vigentes, según queda acreditado en el cuadro adjuntado a la presente propuesta de acuerdo

Periodo	IPC interanual Febrero	Subida Compra Agua	Subida Energía Eléctrica	Peso Compra agua sobre total costes	Peso Energía Eléctrica sobre total costes	Subida ordinaria anual Retribución por formula polinómica
<b>FEBRERO 2016-2017</b>	<b>1,1</b>	<b>1,15</b>	<b>-11</b>	<b>27,94</b>	<b>6,07</b>	<b>0,38</b>

Considerando también que con la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Disposición final duodécima, se ha introducido una modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, insertando un nuevo párrafo sexto al artículo 20, cuya redacción es la siguiente :

*«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»*

Considerando que la citada modificación supone un cambio de la naturaleza jurídica de las tasas que venían exigiéndose por razón del servicio, que pasan a ser denominadas “*prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario*”.

Visto que la propuesta tarifaria insertada en la ordenanza general que va a ser sometida a aprobación plenaria, ha sido objeto de trámite de consulta, audiencia e información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde 8 de Octubre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, sin que haya sido presentada ninguna observación o reclamación, documentos que quedan incorporados al expediente.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (7) AVEMA (2) y Socialista (10) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del resultado de la votación obtenida y del informe emitido al respecto por la Comisión de Economía y Fomento de fecha veintinueve de los corrientes, por unanimidad acuerda:

1.-Aprobar provisionalmente, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la creación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón, de acuerdo a la redacción figurada en documento anexo.

2.-Someter el presente acuerdo a un periodo de información pública, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, durante al menos 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones o sugerencias.

3.-En caso de no haber alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente por el pleno, sin perjuicio de su entrada en vigor, que ocurrirá una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la citada publicación.

4.-Someter el acuerdo de aprobación provisional al informe preceptivo de la administración competente, en este caso, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración pública de la Junta de Andalucía, que se refiere el art. 20.6 del TRLRHL.

5.-Derogar expresamente, una vez que hayan entrado en vigor las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario exigidas por los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por la prestación de servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

6.- Facultar al Alcalde para adoptar cualesquiera resoluciones que se deriven del presente acuerdo, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la buena marcha del mismo.

## 9 – EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 9/2018.

A continuación se da cuenta a los reunidos de moción de la Alcaldía en relación con el expediente nº 9/2018 instruido para el reconocimiento extrajudicial de créditos por parte de este Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

N.FACTURA	FECHA	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
99748000062418F	10/10/2018	KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. Y CLECE S.A. U.T.E.	FACT.N. 99748000062418F, BONIFICACION ALUMNOS MATRICULADOS PERIODO EXTRAORD. SEPB., OCT., NOV./17 ESC.INF.PLATERO Y YO	5.403,30
<b>323 22798 CONTRATOS SERVICIOS ESCUELAS INFANTILES MOGUER Y MAZAGON</b>				<b>5.403,30</b>
Emit- 43	30/09/2018	MOGUER TELEVISION S.L.	FACT.N. EMIT-43, SERV. DIFUSION PROGRAMAS INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS MUNICIPALES, MES SEPBRE./17 (BASE IMPONIBLE)	482,09
<b>491 22799 CONTRATO PRESTACION SERVICIOS TELEVISION LOCAL</b>				<b>482,09</b>
17/516	31/12/2017	AUTOCARES MOGUER-BUS S.L.	FACT.N. 17/516. SERV. AUTOBUS MAZAGON-ROMPECULO Y VUELTA DIA 07.10.17 PLATAFORMA ""TODOS CON MAZAGON, TODOS CON DOÑANA""	253,00
<b>929 48000 AYUDAS ECONOMICAS Y SUBVENCIONES DE LA PRESIDENCIA</b>				<b>253,00</b>
0011V/0114481	21/12/2017	SUPERGONDI S.L. (CASA HILARIA)	FACTURA N. 011V/0114481. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	8,54
0011V/0114481,1	21/12/2017	DOMINGUEZ CORDERO JOSE	FACTURA N. 011V/0114481,1. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	3,08
012V/0050945	12/12/2017	SUPERGONDI S.L. (CASA HILARIA)	FACTURA N. 012V/0050945. SUMINISTRO ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	24,93
012V/0050945,1	12/12/2017	DOMINGUEZ CORDERO JOSE	FACTURA N. 012V/0050945,1. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	7,90
012V/0050413	07/12/2017	SUPERGONDI S.L. (CASA HILARIA)	FACTURA N. 012V/0050413. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	22,80
012V/0050413,1	07/12/2017	DOMINGUEZ CORDERO JOSE	FACTURA N. 012V/0050413,1. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	9,15
012V/0050389	07/12/2017	SUPERGONDI S.L. (CASA HILARIA)	FACTURA N. 012V/0050389. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	13,22

012V/0050389,1	07/12/2017	DOMINGUEZ CORDERO JOSE	FACTURA N. 012V/0050389,1. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	2,91
011V/0108550	04/12/2017	SUPERGONDI S.L. (CASA HILARIA)	FACTURA N. 011V/0108550. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	4,18
011V/0108550,1	04/12/2017	DOMINGUEZ CORDERO JOSE	FACTURA N. 011V/0108550,1. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	13,44
011V/0050155	04/12/2017	SUPERGONDI S.L. (CASA HILARIA)	FACTURA N. 012V/0108550,1. SUMINISTRO DE ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	11,07
011V/0050155,1	04/12/2017	DOMINGUEZ CORDERO JOSE	FACTURA N. 012V/0050155,1. SUMINISTRO ALIMENTOS BASICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	6,59
72	28/12/2017	SANTA ANA OJEDA FEDERICO	FACTURA N. 72. SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA FAMILIAS NECESITADAS (AYUDA SOCIAL)	37,54

**2310 48003 AYUDAS ECONOMICAS (ACCION SOCIAL)**

**165,35**

Rect-_ 5064	02/08/2018	AYUDA A DOMICILIO MOGUER S.C.A.	FACT.RECT-5064, HORAS SERV. AYUDA A DOMICILIO USUARIA (MONTEMAYOR MARQUEZ HDEZ.) NOVBRE. Y DICBRE./16 (BASE IMPONIBLE)	1.543,76
Rect-_ 5063	01/08/2018	AYUDA A DOMICILIO MOGUER S.C.A.	FACT.RECT-5063, HORAS SERV. AYUDA A DOMICILIO MPAL. Y DEPENDENCIA ENERO A MAYO/17	6.899,58
Rect-_ 5062	01/08/2018	AYUDA A DOMICILIO MOGUER S.C.A.	FACT.RECT-5062, ABONO HORAS SERV. AYUDA A DOMICILIO NOV.,DIC./16 Y MARZO Y MAYO/17	-1.163,52
Rect-_ 5065	19/10/2018	AYUDA A DOMICILIO MOGUER S.C.A.	FACT.RECT-5065, ABONO HORAS SERV. AYUDA A DOMICILIO ABRIL/17 (ROSALIA CORONEL SANTOS)	-54,74

**2311 22799 CONTRATO SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA**

**7.225,08**

SPA/82673/2017	04/10/2017	QUIRON PREVENCION S.L.U.	A/C FACT.N. SPA/82673/2017, CONTRATO SERV.PREVENCION, PERIODO 01.10.17 A 30.12.17 (BASE IMPONIBLE)	397,00
----------------	------------	--------------------------	--	--------

**920 22798 CONTRATO PREVENCION RIESGOS LABORALES**

**397,00**

SPA/82673/2017	04/10/2017	QUIRON PREVENCION S.L.U.	C/P FACT.N. SPA/82673/2017, CONTRATO SERV. VIGILANCIA DE LA SALUD, PERIODO 01.10.17 A 30.12.17 (BASE IMPONIBLE)	574,94
----------------	------------	--------------------------	---	--------

**920 22799 CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD TRABAJADORES**

**574,94**

18391701P0039012	19/10/2017	FCC AQUALIA, S.A.	FACT. CUOTA CONTRATACION SUMINISTRO AGUA RIEGO C/CARACOLA DE MAZAGON	98,87
18391701P0048925	19/10/2017	FCC AQUALIA, S.A.	FACT.SUMINISTRO AGUA CTRA.MATALASCAÑAS (DUCHAS PLAYA DEL PARADOR) 6º BIMESTRE /17	875,04

**920 22101 SUMINISTRO AGUA**

**973,91**

**TOTAL 15.474,67**

Teniendo en cuenta que se han efectuado las comprobaciones pertinentes en orden a determinar la recepción de los servicios o suministros a que se refieren, que los indicados gastos no se han realizado en el año natural del presente ejercicio presupuestario de 2018, y que en el vigente Presupuesto no existe consignación expresa para tales fines.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal al respecto.

Considerando lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia de pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (7) AVEMA (2) y Socialista (10) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido al respecto por la Comisión de Economía y Fomento de fecha veintinueve de los corrientes y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda el reconocimiento extrajudicial de los referidos créditos, con cargo a las aplicaciones que se indican del vigente Presupuesto, y cuyo importe asciende a 15.474,67 €.

## **10 – ESTUDIO ESPECÍFICO DUNAS, ACANTILADOS Y BARRANCOS.**

Seguidamente se da cuenta a los reunidos del expediente relativo al denominado "**Estudio de Dunas, Acantilados y Barrancos**" del ámbito de los **sectores de suelo urbanizable de Mazagón**, que fue aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018.

Dicho "Estudio" deviene de lo que inicialmente se configuró como un "Plan Especial" en función de lo mandatado por la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental (DIA), de 16 de marzo de 2004, de la "Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Término municipal de Moguer en el ámbito de Mazagón" para su adaptación al Plan de Ordenación de Mazagón, que ha devenido en el denominado "Texto Unitario Omnicomprensivo" de Mazagón, aprobado con fecha 23 de diciembre de 2009, por el Pleno del Ayuntamiento en cumplimiento de resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 29 de julio de 2008.

A su vez, dicho "Texto Unitario Omnicomprensivo" contó con una subsanación de errores aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a 29 de abril de

2010, lo que habilitó la Resolución de 13 de agosto de 2010 del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda declarando la subsanación y autorizando su publicación.

La "Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Término municipal de Moguer en el ámbito de Mazagón" (el "Texto Unitario Omnicomprensivo" de Mazagón) ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de enero de 2018. Por su parte, su Declaración Definitiva de Impacto Ambiental ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de enero de 2018.

Una vez aprobado inicialmente por el Pleno municipal, el referido "Estudio de Dunas, Acantilados y Barrancos" del ámbito de Mazagón se remitió, a 4 de mayo, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al objeto de que se emitiera informe al respecto por el Servicio de Protección Ambiental.

En fecha 7 de septiembre de 2018 se recibieron en el Registro municipal varios informes y consideraciones de distintos Servicios de la citada Delegación Territorial; en concreto tres informes de carácter medioambiental en correspondencia con el Estudio realizado (Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos e Informe del Servicio de Protección Ambiental) y un Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de carácter "facultativo".

Analizado el Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, se concluye que su contenido no guarda relación con el ámbito de un Estudio que es únicamente de carácter medioambiental, por lo que no se pueden considerar sus valoraciones, que además no se comparten, lo que se le ha comunicado a la Delegación Territorial a 18 de octubre de 2018.

Con fecha 25 de octubre, los Servicios técnicos municipales emitieron informe reclamando que las aportaciones, información y sugerencias consignadas en los citados informes de carácter medioambiental recibidos se incorporasen al "Estudio de Dunas, Acantilados y Barrancos" con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno, y no posteriormente, lo que efectivamente se ha hecho por el técnico redactor, Don Juan Manuel Real Molina, que ha presentado el denominado "Documento Revisado. Noviembre 2018" del "Estudio de Dunas, Acantilados y Barrancos", que cumplimenta los tres informes de carácter medioambiental de la Administración Autonómica.

Con fecha 23 de noviembre, los Servicios técnicos municipales han emitido informe favorable respecto a la aprobación definitiva del "Documento Revisado. Noviembre 2018" del "Estudio de Dunas, Acantilados y Barrancos" en la consideración de que "responde al condicionante medioambiental establecido por la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental (DIA 091/03) que formuló la Consejería de Medio Ambiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito de Mazagón, denominado en la

actualidad Texto Unitario Omnicomprensivo", con la única puntualización de que "con respecto al SUS-1, que en la actualidad tiene la calificación de Sistema General afecto a la Defensa Nacional, y se estudia por estar incluido en los terrenos necesarios en su estudio por la DIA, en el momento que se desafecte se procederá a su incorporación al planeamiento para recuperar su aprovechamiento".

Finalmente, a fecha de hoy, el Asesor jurídico de urbanismo y medio ambiente ha emitido informe jurídico favorable al respecto, resultando procedente su aprobación definitiva por el Pleno municipal, si bien tras ella se debería recabar el "visto bueno" final al Estudio de parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial, y que el Servicio de Urbanismo de la propia Delegación Territorial le dé su particular "visto bueno" mediante la fórmula más flexible y ágil posible, como ha hecho el Servicio de Protección Ambiental, para que luego no se planteen problemas a la hora de tramitar y aprobar los Planes Parciales de los sectores SUS-3, SUS-4 y SUS-5.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos: Popular (7), AVEMA (2) y Socialista (10) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido al respecto por la Comisión Informativa de Régimen Interno, Obras y Servicios de esta misma fecha y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** La aprobación definitiva de "**Estudio de Dunas, Acantilados y Barrancos**" del ámbito de los sectores de suelo urbanizable de Mazagón.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía Presidencia para la adopción de cuantas resoluciones resulten necesarias, convenientes u oportunas para el desarrollo y ejecución de este acuerdo.

Seguidamente y previa ratificación de la inclusión de los asuntos en el orden del día y declaración de urgencia hecha con el quórum del Art. 47.3 de la Ley 7/85 y de conformidad con los Arts. 82.3 y. 83 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1.986, se adoptaron los siguientes acuerdos

## **11 – EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 48/2018.**

A continuación se da cuenta a los reunidos del expediente de modificación de créditos nº 48/2018, incoado por Resolución de la Alcaldía de 28 de los



corrientes, debido a que está previsto realizar actividades dirigidas a la jóvenes durante las vacaciones navideñas, resultando insuficiente el crédito disponible en la partida de Gastos Diversos (Juventud), por lo que se incoa este expediente al objeto de transferir el crédito necesario, que se financiará con transferencias negativas de partida con crédito disponible y a la que no se imputará más gastos hasta final de ejercicio.

El detalle del expediente de modificación de créditos es el siguiente:

**- Transferencias de créditos:**

- Aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se incrementan:

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
2312	2269 9	GASTOS DIVERSOS (JUVENTUD)	9.000,00

- Aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se minoran:

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
925	22699	GASTOS DIVERSOS (INFORMACION AL CIUDADANO)	9.000,00

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (8), AVEMA (2) y Socialista (11) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de diecinueve miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe emitido al respecto por la Comisión de Economía y Fomento de esta misma fecha y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito número 48/2018 que afecta al Presupuesto Municipal de 2018, en los términos indicados, que se expondrá al público por espacio de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**SEGUNDO**.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar cuantas resoluciones requiera la ejecución de este acuerdo.

## **12 – COMUNICACIONES RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos de todo lo cual como Secretario CERTIFICO:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,